



Ormaiztegi Udata

Jon Enrique Galarza (1. guztira 1)
Alcalde



Sinaduraren data: 07/02/2023
HASH: d7149137a67b1124b04e32b79de4353

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO URBANÍSTICO DEL AYUNTAMIENTO DE ORMAIZTEGI, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN OBJETIVOS.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Constituye el objeto de este contrato la prestación del servicio de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica en materia urbanística y de actividades clasificadas del Ayuntamiento de Ormaiztegi, sujeto a criterios objetivos de adjudicación, dentro de la actividad que este Ayuntamiento realiza en ejercicio de las competencias que tiene legalmente atribuidas, y otras que considere necesarias en la organización y gestión de la actividad municipal.

2.- TAREAS Y FUNCIONES

Las tareas y funciones a realizar por parte del adjudicatario serán las necesarias para el cumplimiento en el municipio de lo dispuesto en la Ley 2/2006, 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, así como en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y sus respectivas normativas de desarrollo.

De manera específica, y sin constituir numerus clausus, los servicios a prestar en ejecución del presente contrato son los siguientes:

- 1.- Informar y dictaminar sobre los asuntos relacionados con sus funciones técnicas, especialmente, sobre solicitudes de licencias de obras y, en general, en todos aquellos expedientes urbanísticos en los que sea preciso informe técnico.
- 2.- Emitir informe previo en los Instrumentos de planeamiento: Modificaciones Puntuales, Planes Parciales, Estudios de Detalle, Parcelaciones, Reparcelaciones, Unidades de Ejecución, etc. así como las posibles alegaciones que sobre dichos proyectos o instrumentos de planeamiento puedan presentarse.
- 3.- Realizar el Final de obra: Informe y valoración o comprobación de la liquidación económica del Director para la licencia de primera ocupación.
- 4.- Acompañar, a efectos de asesoramiento, a las Autoridades y funcionarios municipales en sus visitas a Organismo Oficiales para tratamiento de temas urbanísticos, cuando se le requiera a tal fin.
- 5.- Tramitación, si procede, de asuntos relacionados con la materia urbanística y de actividades clasificadas del municipio en los Organismos Públicos que sean competentes.
- 6.- Asesoramiento a los órganos municipales en todos aquellos aspectos que repercutan técnica y urbanísticamente en el Municipio. La persona adjudicataria deberá asimismo reunirse mensualmente, dentro del horario de prestación presencial del servicio, con los órganos municipales que lo requieran, para dar cuenta del estado de los expedientes urbanísticos, ambientales y de actividades clasificadas en curso.
- 7.- Asesoramiento al área técnica municipal en la inspección de las obras que se realicen en la demarcación municipal, al objeto de comprobar su ajuste a licencia, presupuesto presentado y demás condiciones técnicas a las que se deban sujetar, así como informar y asesorar a la Corporación sobre la existencia de obras que no se ajusten a la licencia o carezcan de la misma trámites a realizar en su caso.
- 8.- Asesoramiento municipal en las inspecciones, control u otras funciones en los supuestos de declaración responsable y comunicación previa de actividades clasificadas del municipio.





Ormaiztegui Udata

- 9.- Redactar memorias valoradas y presupuestos de obras municipales.
- 10.- Cualesquiera otras que se entiendan relacionadas con las actividades clasificadas y el ámbito urbanístico municipal en su vertiente técnica.

La Administración municipal facilitará, para la ejecución de la asistencia técnica, toda la documentación disponible que pudiera ser de interés para el correcto desarrollo de sus actuaciones.

3. RECURSOS HUMANOS

.- Gestión de los medios personales a adscribir.

Los servicios de asesoramiento técnico podrán ser prestados:

1. Por persona física.
2. Por persona jurídica.
3. Por uniones temporales de empresas (UTE), que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 69 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y del Reglamento General de Contratación del Estado.

La persona adjudicataria deberá poner a disposición del Ayuntamiento la relación de la persona o las personas de que dispondrá para la realización del contrato, así como una detallada relación de las funciones asignadas a cada una de ellas, si fueran más de una.

El/la contratista, respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, y efectuará un control permanente de la presencia de los trabajadores, de los trabajos efectuados y de las incidencias de todo tipo que se produzcan (bajas, vacaciones, absentismo, etc.).

Será de exclusiva cuenta de la persona adjudicataria/a la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando el Ayuntamiento totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre el/la contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

La Administración se mantendrá al margen de las relaciones laborales que celebre el/la contratista, sin que proceda la sucesión empresarial en los contratos celebrados.

El personal de la empresa dependerá exclusivamente de la empresa contratista, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

El Ayuntamiento se reserva expresamente el derecho de exigir cuanta documentación y justificantes estime preciso para acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriores.





Ormaiztegi Udata

.- Perfil del personal adscrito al servicio

Como mínimo, el personal que preste los servicios de asesoramiento técnico deberán contar con el siguiente perfil:

ASESORAMIENTO TÉCNICO-URBANÍSTICO

- **Titulación:** Arquitectura Superior, debiendo estar colegiado en algún Colegio oficial de arquitectos con habilitación para trabajar en Euskadi.
- **Informática:** Conocimientos de informática precisos para el desarrollo de las funciones objeto del contrato.
- **Euskera.** La persona asignada a la prestación del servicio deberá acreditar el nivel de competencia C1 (Perfil lingüístico 3 o equivalente) del Marco Europeo de referencia. No será admitida ninguna persona, natural o jurídica, que no cumpla con este requisito de solvencia.

.- Variaciones de la plantilla (solo para el caso de que la adjudicataria fuera persona jurídica)

Durante la vigencia del contrato, la alteración de las personas físicas integrantes del equipo de trabajo o "Personal", bien sea por jubilación, defunción, baja voluntaria, despido, invalidez permanente, etc., requerirá la previa aceptación por parte del Ayuntamiento de Ormaiztegui. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

No obstante lo cual, si durante la vigencia del contrato alguno de los integrantes del equipo de "Personal" no cumpliera debidamente con sus obligaciones o con las expectativas previstas por el Ayuntamiento de Ormaiztegui, el contratista deberá sustituirlo por otro trabajador que reúna los requisitos exigidos, en el transcurso del menor tiempo posible, tras la solicitud que curse el Ayuntamiento.

Los perfiles mínimos establecidos deberán cumplirlo también en todos los casos las personas contratadas en sustitución del titular por motivo de baja por enfermedad, permisos, vacaciones, etc.

.- Representante de la empresa adjudicataria

Al frente de la plantilla, se dispondrá un representante de la empresa y responsable directo de los servicios contratados, el cual mantendrá contacto directo con el responsable municipal del contrato.

.-Comportamiento del personal de la empresa

La adjudicataria será la responsable, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran imputarse al causante de las mismas en caso de descortesía o de falta de respeto a los ciudadanos, por parte del personal que presta el servicio. El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la adjudicataria, siempre que razones justificadas lo aconsejen, las actuaciones de sus empleados que contravengan las normas y directrices recogidas en este pliego, a fin de que sean adoptadas las medidas de corrección oportunas, incluida en su caso la separación del servicio.

Asimismo todo el personal que preste el servicio mantendrá la más estricta confidencialidad sobre la información comunicada por los usuarios y las usuarias, comprometiéndose expresamente a adaptar en todo momento su actuación a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En caso de incumplimiento será la adjudicataria la única responsable sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran imputarse al causante de las mismas si de diera el caso.





Ormaiztegi Udala

4.- EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

La adjudicataria realizará el servicio cuando sea requerido para ello por parte del Ayuntamiento. Como mínimo, se exigirá la prestación **presencial** del servicio en un día laborable por semana, determinado por el Ayuntamiento, en horario de 09:00 a 14:00 horas (cinco horas). El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de variar tanto el día como el horario por necesidades del servicio o por necesidades organizativas.

Fuera de este horario presencial se deberán realizar todos aquellos trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato, así como atender todas aquellas solicitudes para la asistencia a reuniones o consultas que por parte del Ayuntamiento se soliciten, facturándose por este concepto al precio/hora adjudicado.

A efectos de elaborar las propuestas por parte de los licitadores se establece un número aproximado de **260 horas/anuales**, sin contar tiempos necesarios de desplazamientos.

La totalidad del trabajo a realizar no se determina de antemano, quedando, por tanto, subordinada su cuantificación a las necesidades que el Ayuntamiento manifieste al contratista durante el plazo de duración del referido contrato.

Las faltas de asistencia motivadas se compensarán con la presencia en las dependencias municipales el día que así se indique por el Ayuntamiento.

Tanto el personal responsable interviniente como en su caso, la empresa adjudicataria, serán incompatibles para realizar directa o indirectamente a través de personas o entidades interpuestas, cualesquiera trabajos profesionales a terceros, en el término municipal de Ormaiztegi.

5.- CONTROLES

La adjudicataria, junto con la factura correspondiente, deberá presentar parte mensual de los horarios cumplidos de asistencia en el Ayuntamiento en el que se detallen: técnico/a/s que han prestado el servicio, número de horas de asistencia presencial y no presencial, reuniones o sesiones a las que han asistido los/as técnicos/as, incidencias, número de informes emitidos y materias sobre las que han versado.

6.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio anual del servicio se fija en la cantidad máxima de 16.500,00 € más 3.465,00 € correspondientes al IVA (21%), cantidad que podrá ser mejorada a la baja por las empresas o personas licitadoras, quienes incluirán en sus ofertas el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El tipo de licitación sobre el que versarán las ofertas a la baja será el correspondiente al precio/hora que corresponda a su perfil técnico. Así, sin perjuicio del precio de licitación, el precio máximo por hora de dichos servicios será de 63,46 € más 13,32 € correspondientes al 21% de IVA.

Al estar el precio fijado por precio/hora, y ser el importe total indeterminado pero limitado al máximo según el presupuesto máximo de gasto fijado en el pliego de





Ormaiztegui Udata

cláusulas administrativas, deberá tenerse en cuenta que el gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales del Ayuntamiento que, por lo tanto, no quedará obligado a demandar una determinada cuantía de horas, ni a gastar la totalidad del presupuesto máximo previsto.

No se abonarán los gastos de desplazamiento.

Tanto en las ofertas presentadas por las personas interesadas, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

7.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación recaerá en el licitador que en su conjunto haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el párrafo siguiente.

Los criterios para la adjudicación del contrato, que están directamente vinculados a la ejecución del mismo, se recogen relacionados por orden decreciente de importancia, con la ponderación que se indica:

A.- CRITERIOS OBJETIVOS (Hasta 100 puntos)

A.1. Oferta económica (hasta 52 puntos):

- **Precio/hora.** La oferta más económica se puntuará con 52 puntos. La puntuación del resto de ofertas se desprende de la fórmula de multiplicar el resultado del cociente entre la oferta económica más baja y la oferta del licitador que se valora, por el número total de puntos aplicables al criterio. Esto es, $X = (Ob / Ol) \times Z$ (donde *Ob* es la oferta económica más baja y *Ol* es la oferta del licitador que se valora, siendo *Z* el número tope de puntos a aplicar en el presente criterio).

Las operaciones con el presupuesto de licitación y las ofertas económicas que procedan se realizarán excluyendo el IVA, y en todas ellas se computarán con el redondeo a dos decimales, excepto en caso de empate que se sacarán entre los afectados los que sean necesarios para su clasificación.

En el supuesto de que se excluyan ofertas del procedimiento licitatorio por ser consideradas como desproporcionadas o temerarias u otras causas, se eliminarán también para el cálculo de la valoración de la oferta económica, realizando las operaciones con las admitidas.

A.2. Experiencia profesional referida a los diez últimos años (hasta 38 puntos).

La experiencia profesional se valorará según los criterios que se establecen en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La acreditación, detallando los servicios objeto de valoración, se efectuará mediante certificaciones expedidas por responsables de administraciones públicas o entidades del sector público cuando hayan sido los destinatarios de los servicios. Cuando los destinatarios de los servicios hayan sido sujetos privados, por declaraciones firmadas por éstos y/o por certificados emitidos por el Colegio Oficial de Arquitectos.





Ormaiztegui Udata

Los certificados deben indicar claramente que las funciones han sido prestadas por el arquitecto superior eventualmente responsable de la ejecución del contrato. En caso de responsabilidad compartida (contrato de prestación de servicios realizado con persona jurídica en cuya ejecución intervienen dos o más profesionales o servicios prestados en comunidad de bienes), se valorará en la proporción en la que se haya ejecutado el contrato. Si no se especifica, se entenderá que es a partes iguales.

A.3. Mejora del servicio de asesoramiento en materia urbanística y de actividades clasificadas por personal cualificado (**hasta 10 puntos**).

Se otorgarán 10 puntos a la propuesta que incluya mayor disponibilidad y/o dedicación, y se puntuarán el resto de propuestas en proporción. Se primará la disponibilidad sobre la dedicación en proporción de 1,50:1,00.

8.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO TOTAL Y PARCIAL. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

8.1. Las infracciones en que puede incurrir el contratista, se clasifican en:

- ♦ Infracciones leves.
- ♦ Infracciones graves.
- ♦ Infracciones muy graves.

A. Son infracciones leves, entre otras:

- a.- Las irregularidades que afectando levemente de manera desfavorable a la prestación del servicio no sean debidas a una actuación maliciosa, ni lleven peligro para personas, bienes, etc.
- b.- La negligencia o descuido puntual en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones (ejecución pliego, coordinación, etc.).
- c.- El trato incorrecto o poco profesional del personal que presta el servicio con los usuarios o con los responsables municipales, así como de todos aquéllos que actúen bajo sus órdenes o que deban actuar por necesidades del servicio.
- d.- No prestar el servicio con la continuidad convenida y falta de puntualidad y diligencia en el desarrollo de las prestaciones, con especial atención a las labores del enlace entre administración y empresa.
- e.- La falta sin justificar a las convocatorias realizadas por el Ayuntamiento.
- f.- La falta de diligencia en la presentación de informes requeridos por el Ayuntamiento.
- g.- Las que implicando una irregularidad con incidencia leve en la prestación de los trabajos y prestaciones con incumplimiento de las obligaciones del presente pliego no se consideren infracciones graves o muy graves.

B. Son infracciones graves, entre otras, las que, implicando un incumplimiento o defectuoso cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de condiciones técnicas, no tengan la consideración de muy graves, y, entre ellas, las siguientes:

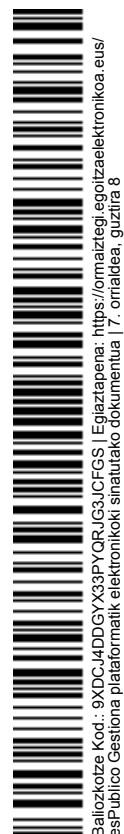
- a.- Las que afecten desfavorablemente a la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación maliciosa o irresponsable cause molestias o daños a los usuarios, a los bienes, al Ayuntamiento y/o terceros.
- b.- El incumplimiento reiterado en el horario previsto para la prestación del servicio.
- c.- La prestación defectuosa o irregular del servicio, con incumplimientos de las condiciones establecidas sin causa justificada.





Ormaiztegui Udata

- d.- La falta de prestación de algunos de los trabajos o prestaciones de relevancia para la ejecución del contrato.
 - e.- Falta de cortesía y tratos incorrectos en la atención a los usuarios y/o personal que realizan las prestaciones, salvo que revistiera naturaleza de falta muy grave.
 - f.- La falta de aseo o decoro del personal adscrito al servicio.
 - g.- El incumplimiento de acuerdos o decisiones municipales sobre variaciones del objeto de contratación, que no supongan mayores gastos para la persona adjudicataria.
 - h.- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, con el personal del contrato, para el supuesto de que el servicio sea prestado por persona jurídica.
 - i.- La modificación en la prestación del servicio sin la previa autorización del Ayuntamiento.
 - j.- La obstrucción de las labores de control e inspección del servicio que corresponden al Ayuntamiento.
 - k.- La reiterada comisión de faltas leves. Se considerará que hay reiteración cuando se comentan tres faltas leves en el transcurso de seis meses.
- C. Son infracciones muy graves, entre otras:
- a.- El incumplimiento de los deberes del contratista establecidos en el presente Pliego, cuando hayan sido previamente exigidos por la Administración.
 - b.- La suspensión temporal de los trabajos y prestaciones de la ejecución del contrato, sin previa autorización municipal.
 - c.- La prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio, por incumplimiento de las condiciones establecidas, incluida la no utilización de los medios adecuados.
 - d.- La demora en el plazo señalado para el inicio de la prestación del servicio, salvo en el caso de fuerza mayor, y no prestar el servicio en debidas condiciones durante los días en que tenga obligación.
- Transcurridas dos semanas de retraso, el Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato con pérdida de la garantía e indemnización de daños y perjuicios o continuar con la sanción indicada.
- e.- La desobediencia reiterada por dos o más veces respecto a la misma cuestión de las órdenes del Ayuntamiento, relativas al orden, forma, régimen de los servicios, así como obstaculizar la inspección o fiscalización del personal municipal.
 - f.- La cesión, subcontratación o traspaso del servicio sin autorización municipal.
 - g.- La cesación en la prestación del servicio por el contratista sin la concurrencia de las circunstancias legales que la hagan legítima.
- Transcurrida la segunda semana de retraso, el Ayuntamiento podrá optar entre resolver el contrato con pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios o continuar con la sanción indicada.
- h.- Cualquier conducta constitutiva de delito.
 - i.- El trato incorrecto de gravedad y vejatorio del personal que presta el servicio a los usuarios, las instalaciones o a los demás empleados, con desconsideraciones hacia el respeto y seguridad de las personas y los bienes.
 - j.- La percepción por parte del contratista de cualquier remuneración, canon o merced por parte de los particulares o usuarios del servicio.
 - k.- El incumplimiento por parte de la persona adjudicataria de cualquiera de las obligaciones, sustanciales y relevantes para la prestación del servicio, a que está obligado por el presente pliego.





Ormaiztegi Udata

l.- Las modificaciones introducidas en los programas o personal presentado para la ejecución del contrato, siempre que no sean autorizadas por la Administración Municipal.

m.- La inasistencia o falta de puntualidad reiterada en la prestación de los trabajos del personal, y que impida prestar el servicio en debidas condiciones.

n.- La simulación o engaño en el cumplimiento del contrato.

ñ.- Cualquier acto o negligencia en el cumplimiento de las tareas que impida la ejecución del contrato.

o.- La divulgación de situaciones o problemas personales o familiares conocidos por razón del contrato.

p.- No respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales así como de otra legislación aplicable.

q.- La reiterada comisión de faltas graves. Se considerará que hay reiteración cuando se comentan dos faltas graves en el transcurso de seis meses.

8.2. Las infracciones de sancionarán con las penalidades por los importes siguientes:

a.- Las leves desde 60,00 hasta 750,00.- euros.

b.- Las graves desde 750,01 hasta 1.500,00.- euros.

c.- Las muy graves desde 1.500,01 hasta 3.000,00.- euros.

Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento.

La concurrencia de faltas leves, graves o muy graves, se penalizará previa la tramitación del correspondiente expediente sancionador al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Notificada la resolución imponiendo la sanción, su importe deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes con advertencia de que, en caso de que no fuera satisfecha, se descontará bien del precio de la factura inmediata o bien se cargará sobre la garantía constituida, según decisión del órgano sancionador.

Respecto a la aplicación de las penalidades se estará, en lo no establecido en el presente pliego, a lo dispuesto en los artículos 192 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás normativa de desarrollo.

En Ormaiztegi, al día de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

